


<b>DECRETO N° 152</b> <b>FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE ASCENSOS EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL TRABAJO 2017 - 2020”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, art. 29 Convención Colectiva de trabajo 2016-2020 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El día 23 de enero de 2017 entre el Municipio de Sabaneta y SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA se formalizó la Convención Colectiva del Trabajo para la vigencia 2017 – 2020.
- 2) En el artículo 29 de la citada convención, las partes acordaron:


**“ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO.** *El Municipio de Sabaneta respetará los contratos de trabajo de sus trabajadores en forma legal y tendrá muy en cuenta la antigüedad y capacidad de estos para su propio beneficio tales como ascensos. La categoría de los conductores queda sujeta a este punto convencional.*

**PARÁGRAFO:** *Se crea un comité paritario integrado por las siguientes personas, Alcalde o su Delegado; Secretario de Servicios Administrativos, Secretario de Obras Públicas; y tres directivos sindicales, quienes reglamentarán y analizarán los méritos para determinar quiénes son los obreros merecedores de los ascensos a los cargos que de acuerdo a la necesidad del servicio requiera la administración Municipal”.*

- 3) De conformidad con lo establecido en la sentencia SU - 1185 de 2001 emanada de la Corte Constitucional,

*“La convención colectiva es, entonces, una norma jurídica dictada por la empresa y los trabajadores, a través de un acuerdo de voluntades reglado y de naturaleza formal, que se convierte en fuente autónoma de derecho, dirigida a regular las condiciones individuales de trabajo, con sujeción a los derechos mínimos ciertos e indiscutibles de los trabajadores. De ahí, que la convención colectiva se profiere en ejercicio de una potestad otorgada por la Constitución y la ley a la empresa y los trabajadores, para expedir normas que disciplinan las condiciones del trabajo subordinado. Al ser la convención colectiva, una manifestación de un derecho autónomo, como es el derecho*



<b>DECRETO N° 152</b> <b>FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2017</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

*laboral, sus características se inspiran en los principios y reglas especiales de este ordenamiento”*

- 4) Es deber de éste Despacho conformar el Comité Paritario de Ascensos en cumplimiento del artículo 29 de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita con SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA para la vigencia 2017 – 2020.

Considerando la motivación expuesta,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE ASCENSOS:** A fin de dar cumplimiento al artículo 29 de la Convención Colectiva del Trabajo 2017 – 2020, firmada entre el municipio de Sabaneta y SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA para el periodo que va del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, se conforma el Comité Paritario de Ascensos de los trabajadores oficiales de este ente territorial, el cual se integra de la siguiente manera:


- 1) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario de Servicios Administrativos.
- 3) Secretario de Obras Públicas.
- 4) Tres directivos sindicales, los cuales designará SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La representación del Municipio de Sabaneta en cabeza de los Secretarios de Servicios Administrativos y de Obras Públicas, es indelegable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Comité que se conforma, ejercen funciones públicas y, en consecuencia, estarán sujetas al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO:** Con el fin de cumplir cabalmente con las obligaciones convencionales citadas en la parte motiva, el Comité que se crea comenzará a sesionar a partir de la vigencia del presente Decreto y adoptará su reglamento interno de funcionamiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. INVITADOS Y ASESORES:** El Comité de Ascensos podrá invitar cuando lo estime conveniente, a expertos en manejo del recurso humano en el sector público, a fin que presten las asesorías necesarias que permita adoptar decisiones de fondo frente a solicitudes de ascenso, quienes podrán actuar con voz pero sin voto.

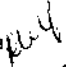
<b>DECRETO N° 152</b> <b>FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2017</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 3</b>	

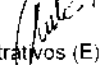
**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su comunicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO.**  
**Alcalde Municipal de Sabaneta.**

**Aprobó:** Hector Dario Yepes Vega.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**Revisó:** Rubén Dario Tamayo Acevedo  
Secretario de Servicios Administrativos (E) 

**Proyectó:** Luis Omar Marín Bedoya.  
Contratista Asesor Secretaria de Servicios Administrativos. 